



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA
EL DÍA 10 DE JULIO DE 2020**

ASISTENTES:

Presidente/a:

JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA

Concejales:

PRUDENCIO JOSÉ RUÍZ RODRÍGUEZ

MANUEL LÓPEZ MESTANZA

ABEL PEREA SIERRA

PABLO FRANCISCO MONTESINOS CABELLO

JESSICA TRUJILLO PÉREZ

SUSANA VALERO OVIEDO

Secretaria General:

M^a. AUXILIADORA GÓMEZ SANZ

En Alhaurín de la Torre, siendo las 08:30 del día 10 de julio de 2020, previa convocatoria, se reúnen en el Salón de los Alcaldes los señores reseñados al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Joaquín Villanova Rueda, con asistencia de la Secretaria General que suscribe Dña. M^a. Auxiliadora Gómez Sanz, al objeto de celebrar sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local en Primera Convocatoria. Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a debatir el siguiente

ORDEN DEL DÍA

PUNTO Nº 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 03-07-2.020. El Sr. Alcalde preguntó a los/las señores/as asistentes si tenían que formular alguna observación sobre el borrador del acta de la sesión indicada, no formulándose ninguna y quedando aprobada la misma.

PUNTO Nº 2.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. N-00019/2020, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MENOR PARA LA REFORMA DE SUPERMERCADO EXISTENTE SITO EN CALLE SAN JUAN Nº 42. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00019/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: N-00019/2020, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. Pilar Bonilla García y por el Jefe del Servicio de

10-07-2020





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

Arquitectura y Urbanismo D. Aurelio Atienza Cabrera, fechado el 29 de junio de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“LICENCIA OBRA MENOR
Expte.: N-00019/2020**

TIPO DE OBRA: REFORMA DE SUPERMERCADO EXISTENTE
SITUACIÓN: C/ SAN JUAN, N.º 42.- (ref. Cat. n.º:0586305UF6508N0001YM)
PETICIONARIO: MERCADONA, S.A. con CIF: A46103834

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha 14 de Enero de 2020 y número de registro 318, para REFORMA SUPERMERCADO EXISTENTE, en el lugar indicado.

Se pretende realizar obras en un supermercado existente, las cuales consisten en la reforma, mejora y mantenimiento del local comercial y dependencias anexas de la firma Mercadona S.A.

La actuación afecta a los acabados interiores que serán renovados (alicatados, falso techo, pinturas), mobiliario y a los acabados exteriores. Asimismo se plantea una redistribución del supermercado.

Las obras a realizar no suponen incremento de volumen edificado del edificio actual.

El local objeto de proyecto tiene una superficie total construida de 4.501 m² sobre el que se actuará (superficie de reforma) en 2.588,87 m² de superficie del mismo.

Se presenta junto a la solicitud la siguiente documentación:

-Proyecto de reforma de supermercado existente” firmado por el Arquitecto Técnico D. Jose Luis Carballo Pozo colegiado por el COAAT de Málaga con el n.º 3736 y visado por su colegio oficial el 27/12/2019 con n.º de expediente 19_09357/27122019. En dicho proyecto se incluye el Estudio de Seguridad y Salud y el Estudio de Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición. Se incluye en el proyecto un presupuesto de ejecución material que asciende a la cantidad de 636.160,47 €.

- Certificado de intervención de la dirección de ejecución de las obras visado.
- Justificante del pago de tasas por licencia urbanística.
- Formulario de solicitud a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea adjuntando documentación gráfica.
- Identificación fiscal de la empresa.
- Escrituras de poderes del representante, a favor de D. Jose Antonio Fernández Jiménez con DNI: ***1311**.

A la documentación se adjunta los siguientes informes:

-Informe técnico favorable, del proyecto presentado, del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga de fecha 14/01/2020, autorizable condicionado a la inspección final por parte de dicha entidad.

-Certificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 15/05/2020, relativo a la CALIFICACIÓN AMBIENTAL DE AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD Y REFORMA DE UN CENTRO COMERCIAL EN C/ SAN JUAN. TITULAR MERCADONA, S.A.: EXPTE. DRCA-0001-2020, concediendo dicha calificación ambiental favorable.

-Resolución favorable del Ministerio de Fomento para su realización conforme al Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga (expte. E20-0161) de fecha 06/03/2020.

INFORME.-

Examinada la solicitud se informa que la parcela donde se solicitan las obras está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-4.2, regulado por el artículo 194 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

10-07-2020

2/23



<p>CVE: 07E4000E474700X2Y6A5R1U2A2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/07/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/07/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/07/2020 10:33:08</p>	<p>DOCUMENTO: 20200935751 Fecha: 10/07/2020 Hora: 10:33</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Analizada la documentación presentada se informa que la misma cumple, en principio, sin perjuicio de lo que pudiera resultar de comprobaciones posteriores, con la normativa urbanística que le es de aplicación anteriormente expuesta.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por MERCADONA, S.A. con CIF: A46103834 para REFORMA DE SUPERMERCADO EXISTENTE, sito en CL SAN JUAN, N.º 42 (ref. Cat.n.º:0586305UF6508N0001YM), de este término municipal, con un presupuesto de ejecución material de 636.160,47 €.

La obra se realizará en base al "Proyecto de reforma de supermercado existente" firmado por el Arquitecto Técnico D. Jose Luis Carballo Pozo colegiado por el COAAT de Málaga con el n.º 3736 y visado por su colegio oficial el 27/12/2019 con n.º de expediente 19_09357/27122019.

La parcela donde se solicitan las obras está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-4.2, regulado por el artículo 194 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ICIO.

4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo.: María Pilar Bonilla García, Arquitecta Municipal. Fdo.: Aurelio Atienza Cabrera, El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 30 de junio de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME JURÍDICO

Expediente: N-00019/2020

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por D. José Antonio Fernández Jiménez, en representación acreditada de MERCADONA SA, con fecha 10/01/2020, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la reforma de supermercado existente, en Calle San Juan n.º 42, en parcela con referencia catastral 0586305UF6508N0001YM.

Segundo: El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 29/06/2020.

10-07-2020



<p>CVE: 07E4000E474700X2Y6A5R1U2A2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/07/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/07/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/07/2020 10:33:08</p>	<p>DOCUMENTO: 20200935751 Fecha: 10/07/2020 Hora: 10:33</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020.

Quinto: La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial (N-4.2), habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

Sexto: La licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

Séptimo: La resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente.El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 3.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00193/2019, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA SITA EN CALLE BOB DYLAN Nº 4 (ANTES MANZANA 1, SURO-EN-06). Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00193/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00193/2019, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 20 de abril de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO BÁSICO
EXPTE. Nº M-00193/2019**

EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR Y PISCINA

10-07-2020

4/23

<p>CVE: 07E4000E474700X2Y6A5R1U2A2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/07/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/07/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/07/2020 10:33:08</p>	<p>DOCUMENTO: 20200935751 Fecha: 10/07/2020 Hora: 10:33</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

SITUACIÓN: CALLE BOB DYLAN Nº 0004
PETICIONARIO: DELGADO MONTIEL, CRISTÓBAL

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 26/11/2019, con número de registro 2019-00015681, para construcción de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA SITA EN CALLE BOB DYLAN N.º 4 (ANTES MANZANA 1, SURO-EN-06), ref. cat. 1992603UF6519S0000KT, de este término municipal, según proyecto básico fechado en octubre de 2019, redactado por el arquitecto D. SERGIO VELASCO SERRANO, en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obra a realizar de 267.730'23 €.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Pago de tasa urbanística.
- Pago de tasa de residuos.
- Autorización AESA (expte. E20-0210).

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta la construcción de una vivienda unifamiliar aislada y piscina sita en la parcela anteriormente descrita.

De acuerdo con la información aportada la parcela tiene una superficie de 500'00 m².

La vivienda se desarrolla en dos plantas sobre rasante (planta baja y primera) y otra planta bajo rasante (planta sótano).

La relación de superficies construidas proyectadas es la siguiente:

- Planta Sótano: 156'33 m² (No computable a efectos de edificabilidad).
- Planta Baja: 121'30 m².
- Porche cubierto en P.B.: 30'78 m² (No Computable a efectos de edificabilidad).
- Terraza cubierta en P.B.: 9'13 m² (Computable al 50% a efectos de edificabilidad 4'56 m²t).
- Planta Primera: 74'12 m².
- Terraza cubierta en P.1ª: 9'75 m² (No Computable a efectos de edificabilidad).
- Terraza descubierta en P.1ª: 14'91 m² (No Computable a efectos de edificabilidad).
- Piscina (superficie de lámina de agua): 20'00 m².

La superficie total construida de la vivienda es de 353'31 m², de los cuales son computables a efectos de edificabilidad 199'98 m²t (121'30 m²t+4'56 m²t+74'12 m²t).

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbanizable Ordenado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de vivienda unifamiliar aislada, N5 en su grado 1, regulada por el artículo 195 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial del Sector SURO-EN-06, le= 0'40 m²t/m²s).

El citado Plan Parcial se encuentra definitivamente aprobado, así como el proyecto de urbanización y el proyecto de reparcelación, contando la parcela objeto de la licencia con condición de solar, procediendo la parcela de una segregación autorizada por la Junta de Gobierno Local tramitada según expediente N-358/2018.

Analizado el proyecto presentado se informe que el mismo cumple con la normativa urbanística que le es de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por D. CRISTÓBAL DELGADO MONTIEL con DNI****7926* para construcción de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA SITA EN CALLE BOB DYLAN N.º 4 (ANTES MANZANA 1, SURO-EN-06), ref. cat. 1992603UF6519S0000KT, de este término municipal, según proyecto básico fechado en octubre de 2019, redactado por el arquitecto D. SERGIO VELASCO SERRANO, en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obra a realizar de 267.730'23 €

10-07-2020

5/23

CVE: 07E4000E474700X2Y6A5R1U2A2	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20200935751
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/07/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/07/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/07/2020 10:33:08	Fecha: 10/07/2020 Hora: 10:33





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbanizable Ordenado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de vivienda unifamiliar aislada, N5 en su grado 1, regulada por el artículo 195 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial del Sector SURO-EN-06, le= 0'40 m2t/m2s).

De la misma manera, se informa que conforme a lo dispuesto en el artículo 21 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación en el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución debidamente visado, acompañado de una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución. La presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada. En caso contrario, se procederá según el apartado 3 de dicho artículo. Esta autorización de inicio de obras en ningún caso amparará modificaciones al proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente.

Así mismo, previo al inicio de las obras se debe presentar los correspondientes certificados de intervención de los técnicos correspondientes, así como el Estudio Básico de Seguridad y Salud.

El proyecto de ejecución deberá contemplar entre otros una red separativa para el saneamiento de las viviendas en cumplimiento del DB-HS del Código Técnico de la Edificación.

La acometida de dicha red separativa a la red municipal se realizará según las indicaciones de AQUALAURO, Empresa Municipal de Aguas, por lo que se deberá poner en contacto con la citada para la ejecución de las mismas.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades (vivienda+piscina), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente.Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 23 de junio de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

"INFORME JURÍDICO

Expediente: M-00193/2019

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia urbanística de referencia, solicitada por D. Sergio Velasco Serrano, en representación acreditada de D. CRISTOBAL DELGADO MONTIEL, con fecha 26/11/2019, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en la construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina, en Calle Bob Dylan n.º 4, en la urbanización La Capellanía, con referencia catastral 1992603UF6519S0000KT.

Segundo: El artículo 169.1.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

10-07-2020



<p>CVE: 07E4000E474700X2Y6A5R1U2A2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/07/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/07/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/07/2020 10:33:08</p>	<p>DOCUMENTO: 20200935751 Fecha: 10/07/2020 Hora: 10:33</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Tercero: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 20/04/2020.

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Consta resolución favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas, expediente E20-0210, de fecha 29/01/2020.

Es competente para la concesión o denegación de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020.

Quinto: La parcela en la que se ha proyectado la obra está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial (ordenanza N-5.1), habiéndose cumplido respecto de ellos todos los deberes legales exigibles y permitiendo la ordenación urbanística su ejecución en régimen de actuaciones edificatorias.

Sexto: La licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley 7/2002, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 22.2 del Decreto 60/2010.

Séptimo: La resolución expresa de concesión o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 172.5º de la Ley 7/2002, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la legislación o al planeamiento urbanístico, en cuyo caso el silencio será negativo, de acuerdo con el artículo 11. 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 4.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. O-00011/2020, RELATIVA A LA LICENCIA DE OCUPACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, AISLADA SITA EN LA CALLE SIERRA DE LAS NIEVES, 7, URBANIZACIÓN SAN FRANCISCO. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: O-00011/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia O-00011/2020, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 3 de julio de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

10-07-2020

7/23

<p>CVE: 07E4000E474700X2Y6A5R1U2A2 URL Comprobación: https://sede.alhurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/07/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/07/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/07/2020 10:33:08</p>	<p>DOCUMENTO: 20200935751 Fecha: 10/07/2020 Hora: 10:33</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**“LICENCIA DE OCUPACIÓN
REF. O-00011/2020**

EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA
SITUACIÓN: C/ SIERRA DE LAS NIEVES, 7, URBANIZACIÓN SAN FRANCISCO
PETICIONARIO: ROCÍO GARCÍA SERRANO (DNI. **4974*)**
Nº EXPTE. OBRA : M-068/2017

INFORME TÉCNICO

1º) A fecha de 24/04/2020 se realizó por la que suscribe un informe técnico de subsanación, el cual se transcribe a continuación, notificado a la interesada por Providencia de Alcaldía a fecha de 29/04/2020:

**“LICENCIA DE OCUPACIÓN
REF. O-00011/2020**

EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA
SITUACIÓN: C/ SIERRA DE LAS NIEVES, 7, URBANIZACIÓN SAN FRANCISCO
PETICIONARIO: ROCÍO GARCÍA SERRANO (DNI. **4974*)**
Nº EXPTE. OBRA : M-068/2017

ASUNTO.-

Se solicita licencia de ocupación para VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA SITA EN LA C/ SIERRA DE LAS NIEVES, 7, URBANIZACIÓN SAN FRANCISCO, de este término municipal, según consta en escrito presentado con fecha de entrada en este Ayuntamiento el día 23/01/2020 y número de registro 2020-00000911.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Certificado del Arquitecto Director con las características edificatorias, visado por el C.O.A. de Málaga.
- Certificado Final de Obras conjunto, visado por los Colegios Profesionales correspondientes.
- Modelo 902, relativo al alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.
- Hoja de liquidación de Tasa por Licencia de Primera Ocupación.
- Certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las diferentes compañías suministradoras.
- Certificado de puesta a punto y funcionamiento de las instalaciones.
- Estudio del cumplimiento del DB-HR del ruido del CTE conforme a lo establecido en el Decreto 6/2012 de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento contra la contaminación acústica en Andalucía.

INFORME.-

Que se ha estudiado el proyecto presentado ante este Ayuntamiento y que sirvió de base para la Licencia Municipal de Obras, tramitado según expediente M-068/2017 para la construcción de VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA SITA EN LA C/ SIERRA DE LAS NIEVES, 7, URBANIZACIÓN SAN FRANCISCO, de este término municipal, estando la parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6, en su grado 1, regulada por el artículo 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

Que la edificación posee todos los servicios urbanísticos necesarios (luz, agua, saneamiento conectado a la red pública existente y acceso pavimentado) y reúne las condiciones de seguridad y habitabilidad para el uso a que se destina.

Que en el Certificado del Arquitecto Director de las obras, se especifica que la edificación consignada ha sido terminada según el Proyecto aprobado y la documentación técnica que la desarrolla, por ella redactada, entregándose a la propiedad en correctas condiciones para dedicarse, debidamente conservada al fin que se la destina, salvo por las siguientes incidencias que se recogen en dicho certificado:

“La promotora ha decidido sustituir la cochera por un trastero (no posee coche), con lo cual ha eliminado la puerta de cochera y la división entre garaje y escalera. También ha sustituido la biblioteca por una cocina-comedor (para mejorar la independencia de sus hijos).”

Analizando el proyecto presentado esta Oficina Técnica han detectado las siguientes incidencias:

10-07-2020

8/23

<p>CVE: 07E4000E474700X2Y6A5R1U2A2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/07/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/07/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/07/2020 10:33:08</p>	<p>DOCUMENTO: 20200935751 Fecha: 10/07/2020 Hora: 10:33</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

-Al eliminar el acceso de vehículos a la vivienda, incumple el artículo 54 del Plan General de Previsión de aparcamientos en las edificaciones.

- Al modificar el uso de la planta sótano de garaje a trastero, ya no está justificada la rampa de garaje, ni el acceso a través de la planta sótano, pasando esa parte del sótano a considerarse como planta baja, incumpliendo con el número de plantas permitido y la superficie construida permitida en el cómputo de la edificabilidad.

Por lo que la vivienda construida no se ajusta al proyecto presentado para la obtención de la Licencia de Obras M-068/17 y, además, incumple la normativa urbanística vigente anteriormente citada.

RESOLUCIÓN.-

A la vista del informe realizado, procede requerir al interesado la SUBSANACIÓN de las deficiencias señaladas.

Alhaurín de la Torre, a fecha indicada en la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz. Arquitecta Municipal"

2º) A fecha de 21/05/2020 se ha presentado un nuevo certificado final de obras, visado por el COA de Málaga a fecha de 04/05/2020, incluyendo memoria y planos modificados subsanando las deficiencias observadas anteriormente citadas, volviendo a construir el acceso a vehículos de la vivienda y destinando parte del sótano de nuevo a aparcamientos, tal y como se contemplaba en el proyecto a partir del cual se obtuvo la Licencia de Obras.

3º) A fecha de 26/05/20 se realiza visita de inspección por la técnico firmante, observándose la construcción de una puerta en planta baja, que divide la vivienda, dando la sensación de dos apartamentos, uno por planta, con una escalera común. Se solicita a la interesada se elimine dicha puerta, quedando la vivienda toda unida y se adjunten las fotografías que justifiquen dicha demolición y que existe un sólo contador para cada una de las instalaciones.

4º) A fecha de 08/06/2020 se han presentado las fotografías solicitadas, comprobándose la eliminación de la puerta en planta baja, quedando la vivienda toda unida y justificándose un sólo contador para cada una de las instalaciones.

5º) A fecha de 14/06/2020 se ha presentado un nuevo certificado final de obras redactado por la arquitecta Dª. Inés Sánchez Rojas, visado por el C.O.A. de Málaga el 12/06/2020 y un nuevo certificado final de obras conjunto de la arquitecta y el arquitecto técnico D. Francisco José Montero Espinar, el cual no viene visado por el Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Málaga, por lo que se vuelve a reclamar dicha documentación correctamente visada.

6º) A fecha de 02/07/2020, con número de registro 7717, se ha presentado un nuevo certificado final de obras conjunto de la arquitecta Dª. Inés Sánchez Rojas y el arquitecto técnico D. Francisco José Montero Espinar, visada por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Málaga el 02/07/20, y visado por el C.O.A. de Málaga el 12/06/2020.

INFORME.-

Que se ha estudiado el proyecto presentado ante este Ayuntamiento y que sirvió de base para la Licencia Municipal de Obras, tramitado según expediente M-068/2017 para la construcción de VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA SITA EN LA C/ SIERRA DE LAS NIEVES, 7, URBANIZACIÓN SAN FRANCISCO, de este término municipal, estando la parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6, en su grado 1, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Que de acuerdo con lo anterior y la visita de inspección realizada por el técnico firmante, la edificación se ajusta a la licencia de obra autorizada tramitada según expte. M-068/2017.

Que en el Certificado del Arquitecto Director de las obras, se especifica que la edificación consignada ha sido terminada según el Proyecto aprobado y la documentación técnica que la desarrolla, por el redactada, entregándose a la propiedad en correctas condiciones para dedicarse, debidamente conservada al fin que se la destina.

10-07-2020



<p>CVE: 07E4000E474700X2Y6A5R1U2A2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/07/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/07/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/07/2020 10:33:08</p>	<p>DOCUMENTO: 20200935751 Fecha: 10/07/2020 Hora: 10:33</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

Que la edificación posee todos los servicios urbanísticos necesarios (luz, agua, saneamiento conectado a la red pública existente y acceso pavimentado) y reúne las condiciones de seguridad y habitabilidad para el uso a que se destina.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la LICENCIA DE OCUPACIÓN de VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA SITA EN LA C/ SIERRA DE LAS NIEVES, 7, URBANIZACIÓN SAN FRANCISCO (referencia catastral 1748111UF6518S0001US), de este término municipal solicitada por Dª. ROCÍO GARCÍA SERRANO (DNI. ****4974*), emplazada sobre una parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6, en su grado 1, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal, todo lo anterior según la documentación final de obra emitida por la arquitecta Dª. Inés Sánchez Rojas, visada por el C.O.A. de Málaga el 04/05/2020 y el arquitecto técnico D. Francisco José Montero Espinar, visada por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Málaga el 02/07/20, y visado por el C.O.A. de Málaga el 12/06/2020.

Alhaurín de la Torre, a fecha indicada en la firma digital. Fdo. María Soledad Valenzuela Sain,. Arquitecta Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 3 de julio de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME JURÍDICO

EXPEDIENTE: O-00011/2020

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia de ocupación de referencia, solicitada por Dª. Inés Sánchez Rojas, en representación acreditada de Dª. ROCIO GARCIA SERRANO, con fecha 23/01/2020, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La edificación que ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en vivienda unifamiliar aislada, que han sido construida en Calle Sierra de las Nieves n.º 7, en parcela con referencia catastral 1748111UF6518S0001US, y cuya construcción fue autorizada por licencia de obra en expediente M-00068/2017.

Segundo: El artículo 169.1.e) de la Ley 7/2002, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, establecen que están sujetas a licencia urbanística la ocupación y la primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso.

La licencia de ocupación y la de utilización tienen por objeto comprobar que el uso previsto para un edificio, o parte del mismo, es conforme a la normativa y a la ordenación urbanística de aplicación. Cuando se trate de edificios para los que haya sido otorgada licencia de obras de nueva construcción, ampliación, modificación, reforma o rehabilitación, tendrá por objeto, además, comprobar la adecuación urbanística de las obras ejecutadas a la licencia otorgada.

La licencia de ocupación se exigirá cuando el uso previsto sea el de vivienda, y la licencia de utilización en los demás supuestos

Tercero: Obra en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 3/07/2020. Igualmente consta certificado final de obra en el que se expresa que las obras han sido finalizadas según el proyecto aprobado y la documentación técnica que lo desarrolla, entregándose a la propiedad en correctas condiciones para dedicarse al fin que se la destina.

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Es competente para la concesión de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020.

10-07-2020

10/23



CVE: 07E4000E474700X2Y6A5R1U2A2	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20200935751
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/07/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/07/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/07/2020 10:33:08	Fecha: 10/07/2020 Hora: 10:33





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de ocupación de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la licencia de ocupación de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 5.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. O-00012/2020, RELATIVA A LA LICENCIA DE OCUPACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA SITA EN EL POLÍGONO 18, PARCELA 163, CAMINO DE LAS BARRANCAS EN LA ALQUERÍA. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: O-00012/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia O-00012/2020, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 26 de junio de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“LICENCIA DE OCUPACIÓN
REF. O-00012/2020**

**EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA
SITUACIÓN: POLÍGONO 18 PARCELA 163, LAS BARRANCAS
PETICIONARIO: ANDREW MCCHRYSTAL
Nº EXPTE. OBRA: M-225/2001**

INFORME TÉCNICO

ASUNTO.-

Se solicita licencia de ocupación para UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA SITA EN EL POLÍGONO 18 PARCELA 163 (referencia catastral 29007A018001630000XD) CAMINO DE LAS BARRANCAS EN LA ALQUERÍA, de este término municipal, según consta en escrito presentado con fecha de entrada en este Ayuntamiento el día 10/03/2020 y número de registro 2020-00003390.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Certificado del Arquitecto Director con las características edificatorias, visado por el C.O.A.M. de Málaga.
- Certificado Final de Obras conjunto, visado por los Colegios Profesionales correspondientes.
- Hoja de liquidación de Tasa por Licencia de Primera Ocupación.
- Certificado de correcta ejecución de acometida de abastecimiento de aguas emitido por AQUALAURO, recibos definitivos de la instalación de abastecimiento de aguas y suministro eléctrico y de gas, así como características de la fosa séptica para el saneamiento instalada.
- Certificado de puesta a punto y funcionamiento de las instalaciones.

10-07-2020

11/23

CVE: 07E4000E474700X2Y6A5R1U2A2
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/07/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/07/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/07/2020 10:33:08

DOCUMENTO: 20200935751
Fecha: 10/07/2020
Hora: 10:33





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

-Licencia otorgada el 22/11/2002, en base al proyecto realizado por el arquitecto D. Roberto Suárez Bermúdez visado por el COAMA el 21/09/2001, anterior por tanto a la entrada en vigor del CTE.

INFORME.-

Que se ha estudiado el proyecto presentado ante este Ayuntamiento y que sirvió de base para la Licencia Municipal de Obras tramitado según expediente M-225/2001 para la construcción de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA SITA EN EL POLIGONO 18 PARCELA 163 (referencia catastral 29007A018001630000XD) CAMINO DE LAS BARRANCAS EN LA ALQUERÍA, de este término municipal, estando la parcela clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural (Suelo No Urbanizable Común) regulada por el título X, capítulos 1 y 2 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Que de acuerdo con lo anterior y la visita de inspección realizada por el técnico firmante, la edificación se ajusta a la licencia de obra autorizada tramitada según expte. M-225/01, a excepción de pequeños cambios en la distribución interior de la vivienda, recogidos en la documentación final de obras aportada y que no modifican las condiciones urbanísticas en base a la cual se concedió la licencia de obras.

Que en el Certificado del Arquitecto Director de las obras, se especifica que la edificación consignada ha sido terminada según el Proyecto aprobado y la documentación técnica que la desarrolla, por el redactada, entregándose a la propiedad en correctas condiciones para dedicarse, debidamente conservada al fin que se la destina.

Que la edificación posee todos los servicios urbanísticos necesarios y reúne las condiciones de seguridad y habitabilidad para el uso a que se destina.

CONCLUSIÓN.-

Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la licencia de ocupación de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA SITA EN EL POLÍGONO 18 PARCELA 163 (referencia catastral 29007A018001630000XD) CAMINO DE LAS BARRANCAS EN LA ALQUERÍA, de este término municipal solicitada por ANDREW MCCHRYSTAL con NIE ****6012*, emplazado sobre una parcela clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural (Suelo No Urbanizable Común) regulada por el título X, capítulos 1 y 2 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal, todo lo anterior según la documentación final de obra emitida por el arquitecto D. SEBASTIÁN MUCHICO PIÑEIRO, visada por el COAMA el 10/07/2019 y el arquitecto técnico D. JUAN CARLOS JIMÉNEZ MERINO, visada por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Málaga el 04/07/2019.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente.El Arquitecto Municipal,Fdo.: Jorge Castro Marín.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 29 de junio de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME JURÍDICO

EXPEDIENTE: O-00012/2020

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia de ocupación de referencia, solicitada por D. Sebastián Matías Muchico Piñeiro, en representación acreditada de D. ANDREW MC CHRYSTAL con fecha 24/01/2020, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: La edificación que ha dado lugar a la tramitación del expediente de referencia consiste en vivienda unifamiliar aislada, que ha sido construida en la parcela 163 del polígono 18, en parcela con referencia catastral 29007A018001630000XD, y cuya construcción fue autorizada por licencia de obra en expediente M-225/01.

Segundo: El artículo 169.1.e) de la Ley 7/2002, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, establecen que están sujetas a licencia urbanística la ocupación y la primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso.

La licencia de ocupación y la de utilización tienen por objeto comprobar que el uso previsto para un edificio, o parte del mismo, es conforme a la normativa y a la ordenación urbanística de aplicación. Cuando se trate de edificios

10-07-2020

12/23



CVE: 07E4000E474700X2Y6A5R1U2A2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/07/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/07/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/07/2020 10:33:08	DOCUMENTO: 20200935751 Fecha: 10/07/2020 Hora: 10:33
---	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

para los que haya sido otorgada licencia de obras de nueva construcción, ampliación, modificación, reforma o rehabilitación, tendrá por objeto, además, comprobar la adecuación urbanística de las obras ejecutadas a la licencia otorgada.

La licencia de ocupación se exigirá cuando el uso previsto sea el de vivienda, y la licencia de utilización en los demás supuestos

Tercero: Obra en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 26/06/2020. Igualmente consta certificado final de obra en el que se expresa que las obras han sido finalizadas según el proyecto aprobado y la documentación técnica que lo desarrolla, entregándose a la propiedad en correctas condiciones para dedicarse al fin que se la destina.

Cuarto: Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, y en los artículos 11 y siguientes del Decreto 60/2010.

Es competente para la concesión de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020.

Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de ocupación de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3273 de 15 de junio de 2020, la concesión de la licencia de ocupación de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 6.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. O-00019/2020, RELATIVA A LA RECTIFICACIÓN DE ERROR EN ACUERDO ADOPTADO EN JGL DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2020 AL PUNTO Nº 9. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: O-00019/2020

PROPUESTA DE RECTIFICACIÓN DE ACUERDO

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

En Relación con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 5 de junio de 2020, bajo el PUNTO Nº 9.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. O-00019/2020, RELATIVA A LA LICENCIA DE OCUPACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA, SITAS EN LA CALLE FRAGATA Nº 31, URB. RETAMAR II, por el que se aprueba licencia de ocupación, por informe emitido con fecha 27 de mayo de 2020 por la Arquitecta Municipal Dª María Soledad Valenzuela Sainz, se pone de manifiesto que se ha producido el error que se transcribe, pues dice que”...la dirección de la vivienda es C/ Fragata nº 31, cuando en realidad debería decir:... C/ Fragata nº 39...”

En base a lo anterior, se dicta la presente propuesta para que, en virtud del art. 109.2 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se rectifique el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 5 de junio de 2020 bajo el punto n.º 9, de tal manera que donde dice:”...la situación

10-07-2020

13/23

CVE: 07E4000E474700X2Y6A5R1U2A2	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20200935751
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/07/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/07/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/07/2020 10:33:08	Fecha: 10/07/2020 Hora: 10:33





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

de la vivienda es calle Fragata nº 31, cuando en realidad debe decir:...la situación de la vivienda es calle Fragata nº 39...”

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 7.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. A-00278/2020, RELATIVA A AUTORIZAR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO EN CALLE CÁNOVAS DEL CASTILLO (FRENTE AL Nº 37 DE ESTA CALLE), PARA LA COLOCACIÓN DE CONTENEDORES, SACOS INDUSTRIALES U OTROS ELEMENTOS DE CONTENCIÓN DE RESIDUOS. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: A-00278/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: A-00278/2020, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 2 de julio de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“Petitionen y Sugerencias
RFCIA. A-00278/2020**

**PETICIÓN: OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA PARA COLOCACIÓN DE CONTENEDOR DE OBRA
(RELACIONADO CON EL EXPTE. M-19-2020)
SITUACIÓN: CALLE CÁNOVAS DEL CASTILLO Nº 0037
PETICIONARIO: BECERRA GARCÍA, ANTONIO
N.I.F.: ****2985***

ASUNTO.-

Se solicita, con fecha 10/06/2020 y número de registro 2020-00006597, la ocupación de la vía pública en una superficie de 13'70 m², por un periodo de ocho semanas para colocar un contenedor de obra relacionado con la licencia de obra mayor para ampliación de vivienda unifamiliar entre medianeras sita en Calle Cánovas del Castillo n.º 37 (ref. cat. 0085201UF6508N0001QM).

Se adjunta a la solicitud, un plano de emplazamiento del contenedor a colocar y el pago de la tasa correspondiente por ocupación de vía pública.

INFORME.-

Examinada la solicitud se informa que la licencia referida fue autorizada por la Junta de Gobierno Local en el punto n.º 14 de su sesión celebrada el 30 de abril de 2020.

Que la ocupación de vía pública no supone alteración de los parámetros urbanísticos en base a los cuales se autorizó la licencia de obras anteriormente referida.

CONCLUSIÓN.-

A la vista del informe emitido, se propone a la Junta de Gobierno, si así lo estima conveniente, de conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, autorizar la utilización privativa del dominio público local en su suelo en una superficie de 13'71 m² en Calle Cánovas del Castillo (frente al n.º 37 de esta calle), para la colocación de contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos, por un plazo de 8 semanas, a contar desde el inicio de las obras.

10-07-2020

14/23

CVE: 07E4000E474700X2Y6A5R1U2A2	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20200935751
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/07/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/07/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/07/2020 10:33:08	Fecha: 10/07/2020 Hora: 10:33





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, autorizar la utilización privativa del dominio público local en su suelo en una superficie de 13'71 m² en Calle Cánovas del Castillo (frente al n.º 37 de esta calle), para la colocación de contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos, por un plazo de 8 semanas, a contar desde el inicio de las obras de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 8.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. R-00034/2017, RELATIVA A RESOLUCIÓN PARA LA IMPOSICIÓN DE UNA PRIMERA MULTA COERCITIVA POR INCUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE EJECUCIÓN PARA LA REPOSICIÓN AL ESTADO ORIGINARIO DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA, MEDIANTE LA RETIRADA DE LA ESTRUCTURA METÁLICA INSTALADA EN CALLE LOS MIMBRALES Nº 167. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: R-00034/2017

Asunto: Resolución de procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística.

I.- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe emitido por el asesor jurídico del departamento, D. Manuel González Lamothe, con fecha 25 de junio de 2020, que dice:

“INFORME

Expediente R-34/17

Asunto: Imposición de multas coercitivas en expediente de restablecimiento de la legalidad.

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente, así como la normativa aplicable al efecto:

Primero: Como consecuencia de denuncia presentada el día 27 de marzo de 2017, la policía local llevó a cabo una inspección por obras que se estaban llevando a cabo en Calle Mimbrales nº 167, consistentes en la instalación de una estructura metálica atornillada al suelo.

Mediante Decreto del Concejal Delegado de fecha 12 de abril de 2017, registrado en el libro de decretos el 17 de abril de 2017 con número 550, se ordenó la paralización inmediata de las obras en ejecución referidas, con la advertencia de que el incumplimiento de dicha orden podría dar lugar, mientras persistiese, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, como mínimo de 600 euros. El referido Decreto fue notificado al interesado el día 24 de abril de 2017.

Segundo: La Oficina Técnica Municipal elaboró informe de fecha 4 de agosto de 2017, en el que se concretaban las obras en la instalación sin licencia de una estructura metálica atornillada al suelo, donde van a ir colocadas unas chapas que cubran la parte superior de forma horizontal, siendo las medidas de dicha estructura de 5 x 4'5 metros (22'50 m2).

Se informó que las obras ejecutadas no resultan legalizables al incumplirse el parámetro de separación mínima a lindero público establecido en 3 metros en el artículo 196.7 de la normativa del PGOU de Alhaurín de la Torre.

10-07-2020

15/23

CVE: 07E4000E474700X2Y6A5R1U2A2	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/07/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/07/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OJ=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/07/2020 10:33:08	DOCUMENTO: 20200935751 Fecha: 10/07/2020 Hora: 10:33
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Tercero: Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de octubre de 2017, tuvo lugar la apertura de expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística, por los actos consistentes en la instalación sin licencia de una estructura metálica atornillada al suelo, de 22'50 m2, en Calle Mimbrales nº 167 de la urbanización Cortijos del Sol, incumpliendo lo establecido en el artículo 196.7 de la normativa del Plan General de Ordenación Urbanística de Alhaurín de la Torre, en cuanto a separación mínima a lindero público. De dichos actos, presuntamente constitutivos de infracción urbanística grave del artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se establece como presunta responsable a la entidad Paletizados España 2005, S.L., como propietaria de la parcela y promotora de las obras.

La notificación de dicho acuerdo a la interesada fue practicada el 20 de octubre de 2017.

Cuarto: En fecha 8 de noviembre de 2017, D. José Luis Oliva Delgado, en representación de la entidad Paletizados España 2005, S.L. presentó escrito de alegaciones contra el acuerdo de inicio del expediente.

El día 10 de noviembre de 2017, el Sr. Oliva, en la representación referida, presentó nuevo escrito de alegaciones.

Quinto: Por la Oficina Técnica Municipal se emitió nuevo informe, de fecha 18 de diciembre de 2017, en relación con la valoración de las obras que constituyen el objeto del expediente, en el que, admitiendo la alegación formulada en este sentido, se considera que el valor de las obras es de 653,40 euros.

El día 9 de febrero de 2018, por el Asesor Jurídico se emitió informe sobre las alegaciones presentadas, en el que se informan éstas desfavorablemente, salvo la relativa a la valoración de las obras.

Mediante Providencia del Alcalde, de 9 de febrero de 2018, se dió traslado a los interesados de los informes técnicos y jurídicos contestando las alegaciones, poniendo de manifiesto la relación de documentos obrantes en el expediente, y concediendo trámite de audiencia por el plazo de diez días para formular alegaciones.

La referida Providencia fue notificada al interesado el día 13 de febrero de 2018. En el plazo concedido al efecto, no fueron presentadas alegaciones frente a la propuesta de resolución.

Sexto: El día 1 de octubre de 2018, la Junta de Gobierno Local dictó resolución en el procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística, ordenando a Paletizados España 2005, S.L. que proceda a la reposición al estado originario de la realidad física alterada, mediante la retirada de la estructura metálica de 22'50 m2, instalada en Calle Mimbrales 167, que ha sido objeto del expediente, concediéndoles al efecto el plazo de un mes, con la advertencia de que el incumplimiento de dicha orden podrá dar lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad de un mes y cuantía, en cada ocasión, de 600 € (cuantía mínima establecida en el artículo 184.1, ya que el 10% del valor de las obras, establecido por el informe de la O.T.M. de 18 de diciembre de 2017 en 653'40 €, es inferior a la misma), o a la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento a costa de los interesados.

Séptimo: Por un arquitecto de la Oficina Técnica Municipal se llevó a cabo inspección de la instalación enjuiciada en el expediente R-34/17, comprobándose que a día de 26/06/2019, la estructura metálica objeto de este expediente no había sido retirada, por lo cual no se ha restablecido la legalidad urbanística.

Octavo: El artículo 184 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía establece que: "El incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas, con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo 600 euros.

2. En cualquier momento una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva."

10-07-2020

16/23



CVE: 07E4000E474700X2Y6A5R1U2A2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/07/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/07/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/07/2020 10:33:08	DOCUMENTO: 20200935751 Fecha: 10/07/2020 Hora: 10:33
---	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Noveno: Las obras fueron valoradas en el importe de 653,40 €, según informe de la Oficina Técnica Municipal de 18/12/2017, por lo que, en aplicación de lo establecido en el art. 184 citado, al ser el 10% de dicho valor a 600 €, procede imponer a Paletizados España 2005, S.L, una **primera multa coercitiva** por el importe mínimo previsto, de 600 €.

Igualmente, procede advertir a los interesados que el incumplimiento de la orden de reposición de la realidad física alterada tendrá como consecuencia la imposición de sucesivas multas coercitivas por el mismo importe hasta que tenga lugar el cumplimiento.

Propuesta: Por lo expuesto, se propone la imposición a Paletizados España, S.L. de la primera multa coercitiva, por importe de 600 €, con la advertencia de que, si transcurrido un mes desde la notificación de la misma, se continuase incumpliendo la orden de reposición de la realidad física alterada, tendrá como consecuencia la imposición de sucesivas multas coercitivas por el mismo importe hasta que tenga lugar el cumplimiento.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3273 de 15 de junio de 2020, se acuerde:

Dictar resolución en el procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística en el sentido expuesto en el informe emitido por el asesor jurídico, imponiendo a Paletizados España, S.L. (CIF B92675131), una primera multa coercitiva, por importe de 600 €, con la advertencia de que, si transcurrido un mes desde la notificación de la misma, se continuase incumpliendo la orden de reposición de la realidad física alterada, tendrá como consecuencia la imposición de sucesivas multas coercitivas por el mismo importe hasta que tenga lugar el cumplimiento.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Alcalde-Presidente. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 9.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE RR.HH., RELATIVA A SOLICITUD DE PRESTAMO REINTEGRABLE: DON G.P.D. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Solicitud de préstamo del empleado D. Gabriel Pérez Diaz con DNI 25***23**

Solicita el precitado empleado préstamo de 3.360,00 € a devolver en 14 mensualidades.

Informe:

1) La solicitud de préstamo se contempla en el vigente Acuerdo Colectivo suscrito por el Excmo. Ayto. y Personal Estatutario al servicio del Ayuntamiento, CAPITULO V, que dice textualmente “El Ayuntamiento dotará un fondo anual de 80.000 Euros, común para toda la plantilla, al objeto de atender solicitudes de préstamos que puedan realizarse por los trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio/Acuerdo. El importe de los préstamos, podrá ser de una mensualidad o dos mensualidades líquidas, el cual debe de obligarse a reintegrar en diez mensualidades cuando se trate de una paga o en catorce si se trata de dos. Estos anticipos no devengarán interés alguno, pero deberán reintegrarse en las mensualidades establecidas y por cantidades iguales cada mes. Estas cantidades podrán reintegrarse en menor tiempo o liquidarlo en su totalidad cuando lo estimen conveniente, dentro del plazo convenido. La concesión de préstamo será individualizada previa petición cursada al efecto por el interesado/a. La comisión de vigilancia velará porque la concesión de préstamos se realice de forma equitativa entre los posibles solicitantes.”

2) Actualmente hay concedidos otros préstamos con cargo a la bolsa del presente año de 2.020.

10-07-2020

17/23

CVE: 07E4000E474700X2Y6A5R1U2A2	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20200935751
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/07/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/07/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/07/2020 10:33:08	Fecha: 10/07/2020 Hora: 10:33





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Por todo ello

Se solicita a la Junta de Gobierno Local, la inclusión en el orden del día, estudio de la solicitud y aprobación del derecho solicitado.

Alhaurín de la Torre, a fecha de firma electrónica. Concejales de RR.HH. Fdo.: Abel Perea Sierra.”

PUNTO Nº 10.- PROPUESTA DEL ORGANO INSTRUCTOR, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00049/18. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la reclamación formulada por Dº. Francisco Javier Ortega Nebro (DNI ***5530**), en solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- El promotor del expediente solicitó por medio de escrito con registro de entrada nº 16083 de fecha 3 de diciembre de 2018, el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial por daños en el vehículo matrícula 4317HSG producidos cuando circulaba por C/ Almanzor en fecha 8 de octubre de 2018 y, según expone en su escrito, el vehículo se enganchó con una rejilla de pluviales que se partió, resultando daños de diversa consideración.

SEGUNDO.- En Junta de Gobierno Local celebrada el 27 de septiembre de 2019 se acordó el inicio del procedimiento, que se registró con el número RPAT-00049/18, acuerdo que fue notificado al interesado y a la compañía aseguradora del Ayuntamiento.

TERCERO.- En fecha 8 de noviembre de 2018 se presentó por Dª. Mª. Belén Portillo Cañuela (DNI **6727**), conductora del vehículo en el incidente, presupuesto de reparación por importe de 892,96 euros.

CUARTO.- En el acuerdo de inicio se requirió al interesado para que subsanara su solicitud en el sentido de justificar la titularidad del vehículo dañado, en el plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución motivada, según dispone el art. 68.1 de la citada Ley 39/2015.

QUINTO.- Por el interesado se presentó el 4 de octubre de 2019 copia del permiso de circulación del vehículo.

SEXTO.- Por el Servicio de Aguas se informó que, efectivamente en la fecha del incidente se abrió parte de reparación de la rejilla que causó los daños al vehículo del reclamante, por lo que de lo actuado se dio traslado a la aseguradora del ayuntamiento para la valoración de los daños, la cual se mostró conforme con la cuantía del presupuesto aportado.

SEPTIMO.- De lo actuado se dio audiencia al interesado sin que conste en el expediente que se hayan presentado alegaciones.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes :

10-07-2020

18/23

CVE: 07E4000E474700X2Y6A5R1U2A2	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20200935751
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/07/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/07/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/07/2020 10:33:08	Fecha: 10/07/2020 Hora: 10:33





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Presupuestos de la responsabilidad patrimonial.- La responsabilidad patrimonial de la administración se encuentra reconocida en los arts. 106.2 y 9.3 del texto constitucional de 1978 “Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público regulan el instituto de la responsabilidad patrimonial, exigiéndose para su apreciación los siguientes requisitos:

1. Que el particular sufra lesión en cualquiera de sus bienes o derechos y no tenga el deber jurídico de soportar el daño.
2. Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público.
3. Que exista una relación directa e inmediata de causa a efecto entre el daño y el funcionamiento del servicio público, sin intervención de elementos extraños que puedan influir alterando el nexo causal.
4. Que el daño no se haya producido como consecuencia de la conducta ilícita, inadecuada o negligente del perjudicado.
5. Que la lesión no se haya producido a consecuencia de la intervención de terceras personas ajenas al servicio público.
6. Que el daño alegado sea real, efectivo y evaluable económicamente, excluyéndose las meras especulaciones o simples expectativas de derecho.
7. Que el daño sea concreto e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
8. Que el daño no se haya producido por causa de fuerza mayor.
9. Que no haya transcurrido un plazo superior a un año desde que ocurrió el hecho lesivo, que en el caso de los daños físicos comienzan a computar desde la curación o determinación del alcance de las secuelas.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reiterado en sentencias como las de de 3 de mayo de 2011, Rec., 120/2007, y de 14 de noviembre de 2011, Rec. 4766/2009 por lo que respecta a los presupuestos legalmente establecidos, con carácter general, para que concurra la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que cabe enumerarlos del siguiente modo: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas; b) que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal; c) ausencia de fuerza mayor, y d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño causado por su propia conducta.

La cuestión a dirimir no es otra que estudiar el grado de responsabilidad del Ayuntamiento en el referido accidente, es decir, si podemos considerar la existencia de un nexo causal entre los daños al vehículo matrícula 4317HSG y el funcionamiento normal o anormal de los Servicios Municipales.

SEGUNDO.- Competencia.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el expediente, de conformidad con la delegación conferida por el Alcalde-Presidente en base al art. 23 LBRL por medio del Decreto de Alcaldía nº 3273 de 15 de junio de 2020, según las competencias atribuidas en el art. 67 de la LPAC, en relación con el artículo 21.1 s) LBRL y los arts. 43.2 y 3, 52 y 53 ROF.

TERCERO.- Solicitud.- El procedimiento se ha iniciado a instancia del interesado de conformidad con el art. 66 de la LPAC, por medio de escrito presentado en el registro general del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre con número de entrada sin que hubiese transcurrido un año desde el incidente, se ha especificado los daños/lesiones producidos y la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, aportando peritaje de tasación. Y se ha

10-07-2020

19/23

CVE: 07E4000E474700X2Y6A5R1U2A2	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20200935751
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/07/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/07/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/07/2020 10:33:08	Fecha: 10/07/2020 Hora: 10:33





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

establecido la relación de causalidad entre estos daños y el funcionamiento los Servicios Municipales. Se cumplen por tanto, los requisitos establecidos en el art. 66 de la LPAC .

CUARTO.- Relación de causalidad.- Como se ha señalado, para el nacimiento efectivo del derecho a la indemnización resarcitoria por razón de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, son necesarios los requisitos que seguidamente se enumeran y exponen.

1. La existencia y realidad de un daño, el cual para transformarse de un simple daño o perjuicio en una auténtica lesión indemnizable requiere, a su vez, de: A) la concurrencia simultánea de tres circunstancias o requisitos fácticos: a) certeza o efectividad; b) individualización con relación a una persona o grupo de personas; y c) evaluabilidad económica; B) amén de una circunstancia o requisito de orden jurídico: la antijuridicidad del daño, esto es, que el particular no tenga el deber jurídico de soportarlo.

2. La lesión antijurídica ha de ser imputable al funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, entendidos éstos en la acepción amplia que abarca a la entera situación administrativa y bajo cualquiera de las poliédricas formas de la actividad administrativa previstas por nuestro Ordenamiento jurídico, lo que incluye desde el punto de vista de su formalización tanto la eventual responsabilidad por hechos como por actos, lícitos o ilícitos, así como por acción o inactividad administrativa.

QUINTO.- Fondo del asunto.- En relación a la debatida concurrencia del nexo de causalidad entre los daños y el funcionamiento del servicio público, corresponde al/a la reclamante la carga de la prueba de probar la realidad del accidente y la causa y las circunstancias del mismo en los términos de la versión por el/ella relatados, en tanto que a la Administración demandada corresponde probar la incidencia que en dicho accidente pudiera tener la actuación del reclamante, de tercero o la concurrencia de fuerza mayor (Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TS de 27 de noviembre de 1985 [RJ 1985 , 498] , 9 de junio de 1986 [RJ 1986 , 4721] , 22 de septiembre de 1986 [RJ 1986 , 5971] , 29 de enero [RJ 1990, 357] y 19 de febrero de 1990 [RJ 1990 , 762] , 13 de enero [RJ 1997 , 384] , 23 de mayo [RJ 1997, 4062] y 19 de septiembre de 1997 [RJ 1997 , 6789] ,21 de septiembre de 1998 [RJ 1998, 6835]).

En este sentido, el reclamante presenta su declaración, acompañada de fotos del lugar y de los daños, así como diligencia de la Policía Local que intervino en el incidente. Por su parte, por el Servicio aludido se informa que el registro en cuestión tuvo que ser sustituido, aunque no se pudo determinar las causas de su rotura.

Por lo expuesto se puede considerar probado, la existencia de relación de causalidad entre los daños producidos y la actuación de los Servicios Municipales, ya que los daños se produjeron por la rotura de una rejilla de pluviales, la cual es de titularidad municipal, siendo indiferente la causa de la avería ya que la responsabilidad de la Administración es objetiva respondiendo esta por el funcionamiento normal o anormal de los Servicios públicos (Art. 32.1 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de LRJSP).

SEXTO.- Indemnización.- Respecto al quantum indemnizatorio, y como señala el artículo 32.2 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, el daño alegado habrá de ser efectivo. En materia de responsabilidad patrimonial la regla general es que es indiscutible la obligación de pago del IVA (Ley 37/1992), pero también resulta claro que, de la documentación aportada al expediente por el reclamante no se ha acreditado que el vehículo haya sido reparado, aportándose un presupuesto (elaborado mediante herramienta informática de peritaje), no una factura abonada. Por ello, al no haberse justificado el pago del del Impuesto del Valor Añadido, no se entiende devengado, no procediendo su abono, ya que estamos ante un concepto no indemnizable, el IVA.

Considerando lo expuesto, procedería la estimación parcial de la cuantía reclamada en el sentido indicado, es decir la cantidad de 737,98 €, al no estar contemplado el IVA.

SÉPTIMO.- De conformidad al artículo 82.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

10-07-2020

20/23



<p>CVE: 07E4000E474700X2Y6A5R1U2A2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/07/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/07/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/07/2020 10:33:08</p>	<p>DOCUMENTO: 20200935751 Fecha: 10/07/2020 Hora: 10:33</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Sobre la base de todo lo cual se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Estimar la solicitud de responsabilidad patrimonial al considerar que existe relación de causalidad entre los daños sufridos por el reclamante Dº. Francisco Javier Ortega Nebro (DNI ***5530**), y el funcionamiento de los Servicios Públicos de Ayuntamiento de Ahaurín de la Torre e indemnizar al mismo en el importe de 737,98 (excluyendo el IVA).

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al/a el/la interesado/a y a Zurich Services AIE, entidad aseguradora del ayuntamiento.

Este es mi criterio que gustosamente someto a otro mejor fundado en derecho.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. El instructor del expediente. Fdo.: D. Camilo José Fernández Ramos.”

PUNTO Nº 11.- ASUNTOS URGENTES. No hubo.

PARTE NO RESOLUTIVA

PUNTO Nº 12.- DAR CUENTA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE, RELATIVA A LA OCUPACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA SITO EN CALLE PERFECTO ARTOLA PRATS, 8, URB. LA CAPELLANÍA: EXPTE. O-00037/2020. Se dió lectura a la siguiente declaración responsable relativa a ocupación de vivienda:

“Ref.:O-00037/2020

PUESTA EN CONOCIMIENTO

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia O-00037/2020, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 1 de julio de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PRIMERA OCUPACIÓN
REF. O-00037/2020**

EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA
SITUACIÓN: C/ PERFECTO ARTOLA PRATS, 8, URB. LA CAPELLANÍA
PETICIONARIO: COMERCIAL CAROLINAS 2008, S.L.
Nº EXPTE. OBRA: M-085/2019

INFORME TÉCNICO

ASUNTO.-

Se presenta Declaración Responsable de Primera Ocupación de VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA en el lugar indicado, con fecha de entrada en este Ayuntamiento el día 03/06/2020 y número de registro 6335.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

10-07-2020

21/23

CVE: 07E4000E474700X2Y6A5R1U2A2
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/07/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/07/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/07/2020 10:33:08

DOCUMENTO: 20200935751
Fecha: 10/07/2020
Hora: 10:33





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- Impreso de Declaración Responsable de Primera Ocupación/Utilización firmado por D^a. M.^a ESTELA ESPINOSA MORALES (DNI. ****9189*).
- Certificado del Arquitecto Director, D. Francisco José Becerra Claros, con las características edificatorias, visado por el C.O.A. de Málaga con fecha de 09/06/2020.
- Certificado Final de Obras conjunto, realizado por el arquitecto D. Francisco José Becerra Claros y el arquitecto técnico D. Francisco Javier Carrasco Naranjo, visado por el C.O.A.A.T. de Málaga con fecha de 05/06/2020 y por el C.O.A. de Málaga con fecha de 09/06/2020.
- Modelo 902, relativo al alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.
- Hoja de liquidación de Tasa por Licencia de Primera Ocupación.
- Certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las diferentes compañías suministradoras.
- Certificado de puesta a punto y funcionamiento de las instalaciones.
- Estudio del cumplimiento del DB-HR del ruido del CTE conforme a lo establecido en el Decreto 6/2012 de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento contra la contaminación acústica en Andalucía.

INFORME.-

1º) Que se ha estudiado el proyecto presentado ante este Ayuntamiento y que sirvió de base para la Licencia Municipal de Obras, tramitado según expediente M-085/2019 para la construcción de VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA sita en la C/ PERFECTO ARTOLA PRATS, 8, URB. LA CAPELLANÍA, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 1692918UF6519S0000QT, permaneciendo la parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para la unida de ejecución UE-EN-02, con una edificabilidad de 0,85m2t/m2s).

2º) Que en el Certificado del Arquitecto Director de las obras, se dice textualmente, entre otros:

“Que con fecha 28 de mayo de 2020 la vivienda unifamiliar consignada ha sido terminada según proyecto básico y de ejecución y sus reformados, según documentación técnica que lo desarrolla, redactada por el Arquitecto D. Javier Carrasco Sainz y por mí, entregándose a la propiedad en correctas condiciones para dedicarse debidamente conservada, al fin que se la destina.”

“La vivienda dispone de instalaciones de Fontanería, Saneamiento, Electricidad y Telecomunicaciones. Cumpliendo con todas las condiciones de seguridad necesarias para su ocupación y uso, así como con las condiciones necesarias de habitabilidad para su ocupación. No existen desajustes urbanísticos como quedó reflejado en la memoria del proyecto y sus reformados con los que se obtuvo licencia de obra. La Dirección de Obra ha transcurrido sin ningún problema ni desacuerdo.”

3º) Que de acuerdo con lo anterior y la visita de inspección realizada por el técnico firmante, la edificación se ajusta a la licencia de obra autorizada tramitada según expte. M-085/2019.

Lo que se pone en conocimiento de la Junta de Gobierno Local para los efectos oportunos.

Alhaurín de la Torre, a fecha indicada en la firma electrónica.Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz. Arquitecta Municipal.”

Se pone en conocimiento de la Junta de Gobierno Local la declaración responsable presentada y el informe de la Oficina Técnica Municipal, a los efectos oportunos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha que digitalmente se indica.El Alcalde,Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

La Junta de Gobierno Local se dió por enterada.

PUNTO Nº 13.- RUEGOS Y PREGUNTAS. No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las ocho horas y

10-07-2020

22/23

CVE: 07E4000E474700X2Y6A5R1U2A2	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20200935751
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/07/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/07/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/07/2020 10:33:08	Fecha: 10/07/2020 Hora: 10:33





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

cuarenta minutos, de todo lo cual doy fe.

Vº. Bº.
EL ALCALDE
Fdo.: JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA

LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: Mª. AUXILIADORA GÓMEZ SANZ

10-07-2020

23/23

CVE: 07E4000E474700X2Y6A5R1U2A2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 10/07/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/07/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/07/2020 10:33:08	DOCUMENTO: 20200935751 Fecha: 10/07/2020 Hora: 10:33
--	--	--

